

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN (1 1 1 2) 11 2 NOV 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1611 DEL 9 DE AGOSTO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 206 del 28 de febrero de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, para el proyecto de exploración de hidrocarburos en el área "Llanos 17", localizado en jurisdicción de los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare.

Que de acuerdo a la Resolución 20 de octubre 24 de 2011, el Ministerio aclaró el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 1611 de agosto 9 de 2011, en el sentido de autorizar la instalación de facilidades tempranas de producción localizadas en cada una de las plataformas a construir, con un área máxima de cuatro (4) hectáreas, adicionales al área autorizada para las plataformas.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-32191 del 26 de julio de 2013, el señor MAURICIO GARCIA NIÑO, en calidad de representante legal de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, solicitó la cesión total de los derechos y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, aclarada mediante la Resolución 20 de octubre 24 de 2011 a favor de la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte el día 3 de julio de 2013.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte el día 16 de julio de 2013.

- Copia de otrosí No. 4 de fecha julio 15 de 2013 al contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 25 de 2009 minironda 2008 Llanos Orientales Bloque LLA-17 expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, mediante el cual se aprobó la cesión total de intereses, derechos y obligaciones que ostenta RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED (operador) en el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 25 de 2009 LLA 17 a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de los intereses, derechos y obligaciones en el mismo, incluyendo la calidad de operador.
- Documento denominado "ACUERDO DE CESION", suscrito el día veinticuatro (24) de julio de 2013 por el señor MAURICIO GARCIA NIÑO, Representante Legal de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED y por el señor LEO NICHOLAS DISTEFANO, Representante Legal de la empresa PAREX TESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: A partir del 15 de julio de 2013, fecha de suscripción del Otrosí No. 4 al contrato E&P Llanos 17 descrito en la consideración sexta de este acuerdo, mediante el cual la ANH aprobó la cesión total de los derechos, intereses y obligaciones que ostentaba RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED en el Contrato E&P Llanos 17 a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, incluida la calidad de operador, esta última es responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque Llanos 17.

SEGUNDO: Sujeto a la autorización que para tal efecto expida la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED cede totalmente de manera inequívoca y expresa, a título gratuito, a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. Los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1611 del 09 de AGOSTO de 2011 para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 17", localizado en jurisdicción de los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.

TERCERO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la presente Cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental para el Bloque Exploratorio Llanos 17, quedarán en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURAL exclusivamente.

CUARTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURSAL declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 17.

QUINTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA. SUCURSAL se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED por cual cualquier responsabilidad directa o indirecta derivada del incumplimiento, contenido, aplicación, alcance y suficiencia de la Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 17, en los términos y condiciones pactados por ambas partes en los acuerdos internos suscritos entre dichas compañías para la cesión total de los intereses, derechos y obligaciones y la calidad de operador de dicho bloque que ostentaba RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED."

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

La Resolución 347 del 12 de abril de 2013, otorga las facultades pertinentes a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para emitir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: "De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 habla de la cesión de la licencia ambiental estableciendo:

"Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

me of t

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad:
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, solicitó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1611 de agosto 9 de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011, en tal sentido se procede a resolver la petición.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que atendiendo lo anterior, mediante el radicado 4120-E1-32191 del 26 de julio de 2013, el señor MAURICIO GARCIA Representante Legal de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED ("RAMSHORN"), solicitó a esta entidad la autorización para la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1611 de agosto 9 de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011, para el proyecto de exploración de hidrocarburos en el área "Llanos 17".

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, estos son: Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, el documento de cesión denominado acuerdo de cesión de la Licencia Ambiental Bloque Llanos 17 Expediente 5041, suscrito por el señor MAURICIO GARCIA NIÑO, en calidad de Representante Legal de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED y por el señor DI STEFANO LEO NICHOLAS, Representante legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL y copia del OTROSI No. 4 al contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 25 de 2009 Minironda 2008 Llanos Orientales Bloque LLA-17 suscrito el día quince (15) de julio de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, mediante la cual se aprobó la cesión total de intereses, derechos y obligaciones que ostenta RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED en el contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 25 de 2009 Minironda 2008 – Llanos Orientales Bloque LLA - 17 a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que si bien es cierto el parágrafo 2º del artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 establece: "Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.", en el caso que nos ocupa la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a través de su Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, con oficio radicado 4120-E1-35110 del 14 de agosto de 2013, dirigido a esta entidad, manifestó:

"Hasta el año 2009 la aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones se realizaban mediante la expedición de un acto administrativo, esto es, mediante la expedición de una resolución.

En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TES y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo otrosí aportado por las empresas."

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011, dando cumplimiento a los

west

requisitos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011, para el proyecto de exploración de hidrocarburos en el área "Llanos 17", localizado en jurisdicción de los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, a la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011 y demás trámites adelantados en el expediente LAM 5041, a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, identificada con N.I.T 830132875-5 para el proyecto de exploración de hidrocarburos en el área "Llanos 17", localizado en jurisdicción de los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare., a favor de la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con el N.I.T. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1611 del 9 de agosto de 2011, aclarada por la Resolución 20 de octubre 24 de 2011 que obra en el expediente LAM5041.

Igualmente, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidos en los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto de exploración de hidrocarburos en el área "Llanos 17", localizado en jurisdicción de los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a las alcaldías municipales de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo en el departamento del Casanare a la Corporación Autónoma

Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA OROZCO ACOSTA Directora General

Zulma Castellanos Suarez / Abogada ANLA

Revisó: Luisa Fernanda Olaya Abogado revisor Evaluación hidrocarburos ANLA Radicado: 4120-E1-32191 de julio 26 de 2013

LAM 5041 Exp.

LMENIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

ne esperat esg est anzoge t